

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Vianey de Jesús Ocampo Martínez
Radicado	05001 40 03 028 2020-00035 00
Providencia	Tiene en cuenta citación para notificación personal, autoriza aviso.

Solicita la apoderada judicial de la parte actora que se tenga por efectiva la citación para la notificación personal dirigida a la demandada VIANEY DE JESÚS OCAMPO MARTÍNEZ, la cual fue devuelta por la empresa de servicios postales autorizados con la constancia de que la misma fue rehusada. Señala el artículo 291 numeral 4° del C.G.P.:

*“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*

*“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”*

En particular, logró verificar la judicatura el envío de la citación para la notificación personal dirigida a la demandada VIANEY DE JESÚS OCAMPO MARTÍNEZ, la cual cumplió a cabalidad con los requisitos del numeral tercero del artículo 291 del C.G.P., además fue devuelta bajo la constancia plasmada por la empresa de correo postal autorizado de que fue rehusada y *“La persona a notificar se rehusa a recibir documento. SE PROCEDIO A DEJAR DOCUMENTO EN EL LUGAR LA PERSONA A NOTIFICAR SI VIVE O LABORA ALLÍ GARAJE NEGRO”*.

Quiere decir lo anterior que la diligencia de citación para la notificación personal a la demandada surtió todos los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C.G.P. y se tendrá por efectiva, se autoriza proceder con la notificación por aviso de la demandada Ocampo Martínez, la que deberá realizar la parte ejecutante de acuerdo con el artículo 292 ibídem.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO**  
JUEZ



JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. \_\_\_\_ Fijado en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy \_\_\_\_ de agosto de  
2020, a las 8 A.M.

---

Ángela María Zabala Rivera.  
La Secretaria